

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 centimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de interés.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, de acuerdo con el dictámen fiscal, proponiendo la conmutacion de la pena de muerte impuesta por la Seccion de Magistrados que presidió el Jurado constituido en la ciudad de Zaragoza á Martin Ainsa y á Antonia Montañés en causa por asesinato y paricidio:

Vista la sentencia de la misma Sala, en que se ha declarado no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en dicha causa:

Considerando que los procesados habian observado siempre buena conducta hasta que una pasion criminal les indujo á cometer el delito:

Considerando que son atendibles las razones expuestas por la Sala para que se conmute la pena capital á Martin Ainsa por la de cadena perpétua, y á Antonia Montañés por la de reclusion perpétua:

Considerando que mis Augustos Predecesores solemnizaron siempre el dia de hoy, en que la Iglesia conmemora el de la redencion del género humano, con el perdon de algun reo condenado á la pena de muerte, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazon continuar observando;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

He venido en conceder en el acto de la adoracion de la Santa Cruz indulto de la pena de muerte impuesta á Martin Ainsa y á Antonia Montañés, conmutándola al primero por la de cadena perpétua, y á la segunda por la de reclusion perpétua.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Al adorar solemnemente la Santa Cruz en los Divinos Oficios del dia de hoy Viernes Santo, el REY (Q. D. G.), siguiendo la piadosa costumbre de sus predecesores y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado indultar al paisano Manuel Ruiz Yerbes, alias Nolo, de la pena de ser pasado por las armas á que le condenó por unanimidad de votos el Consejo de guerra ordinario, celebrado en Jaen el 2 del presente mes, por el delito de resistencia y ofensa hecha á mano armada contra fuerza de Guardia civil en la villa de Linares la tarde del 6 de Abril de 1872; conmutando S. M. la citada pena de muerte que debía sufrir el interesado por la inmediata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, incluyendo adjunta la causa formada al referido Ruiz Yerbes, aunque bajo el nombre mismo de Manuel y los apellidos Terrér y Rus, y de cuyo proceso acusará V. E. recibo á este Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Capitan general de Granada.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NÚM. 108.—NEGOCIADO 10.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido desestimados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, la cual se inserta en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869.

NUMERO del expediente	ACREDOR PRIMITIVO.	SUJETO que ha promovido el expediente.	PROCEDENCIA del crédito.	SU IMPORTE. Reales vellon.	FUNDAMENTO DEL ACUERDO.
357	Ayuntamiento de Carmona, provincia de Sevilla.	D. José Lopez Polin, como apoderado.....	Suministros.....	31.683	Por no justificarse la existencia del crédito ni su reclamacion en tiempo hábil.
443	Idem de la Rambla, Córdoba.....	D. Agustin Aguirre, id.....	Idem.....	46.836	Idem.
447	Idem id.....	Idem.....	Idem.....	"	Idem.
633	Idem de Tineo, Asturias.....	D. Pedro Pascual Rodriguez, id.....	Idem.....	49.000	Idem.
671	Idem de Pozondon.....	D. Manuel Bayona, id.....	Idem.....	4.286	Idem.
742	Idem de Cabrerizos, Salamanca.....	D. José Lopez Polin, id.....	Idem.....	"	Idem.
744	Idem de Grazalema, Cádiz.....	D. Ricardo la Chica, id.....	Idem.....	"	Idem.
745	Idem de Vivero, Lugo.....	D. José Diaz Gonzalez, id.....	Idem.....	"	Idem.
747	Idem de Montejaque, Málaga.....	D. Ricardo la Chica, id.....	Idem.....	"	Idem.
777	Idem de Ongayo, Santander.....	D. Pablo Cayetano Gipini, id.....	Idem.....	"	Idem.
2.900	Idem de Argañosa, Leon.....	D. Manuel Monasterio, id.....	Idem.....	25.693'63	Idem.
731	Idem de Arens, Teruel.....	D. Antonio Contreras, id.....	Idem.....	94.401'71	Idem.
976	Idem de Cornudella, Tarragona.....	D. Tomás Garcia y Picher, id.....	Idem.....	744.821'76	Idem.
673	D. Francisco Casabó.....	D. Antonio Francisco Casabó.....	Idem.....	5.631'28	Idem.
774	Doña Encarnacion Lopez de Arce.....	D. Narciso Garrote y Fernandez.....	Idem.....	3.800	Idem.
1.003	D. Salvador Pascual.....	D. Antonio Gutierrez Gonzalez, apoderado de D. Joaquin Pascual y Bosch.....	Idem.....	"	Idem.
1.112	D. Manuel Arana.....	El interesado.....	Idem.....	2.287'09	Idem.
1.148	D. Juan Manuel Cabero.....	Idem.....	Idem.....	49.659'06	Idem.
1.503	D. Estéban Torrabadellay Doña Rafaela Garrigolas.....	D. Francisco Morales, apoderado.....	Idem.....	23.184	Idem.
1.602	D. Domingo Culebras.....	El interesado.....	Idem.....	15.600	Idem.
2.082	D. Francisco Perez.....	D. Pascual Galindo.....	Idem.....	6.649'42	Idem.
2.353	D. Florencio Larrea.....	El interesado.....	Idem.....	2.200	Idem.
679	D. Florencio de Sande Cid.....	D. Santiago de la Riva.....	Idem.....	40.374'24	Idem.
697	D. José Payerola y Cornés.....	D. Rafael Col.....	Idem.....	180.212	Idem.
1.027	Doña Cándida Diaz Canseco.....	La interesada.....	Idem.....	"	Idem.
787	Cabildo catedral de Ceuta.....	D. Manuel Gonzalez Buscató.....	Idem.....	400.615'25	Idem.
2.872	D. Luis Comellas Andrión.....	El interesado.....	Tratados.....	79.963	Idem.
624	D. Salvador Angél.....	D. Ramon Angel.....	Letras libranzas.....	22.920	Por hallarse satisfecho el crédito.
942	D. Meliton de Ancos.....	El interesado.....	Idem.....	53.433'86	Idem.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Junio de 1874.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
122	Casa del Banco: su valor actual.....	45.819'91
123	Menaje: su valor en la actualidad....	2.073'61
125	Préstamos sobre alhajas: 16 pagarés en cartera.....	50.184
126	Idem sobre fincas: por cinco escrituras.	22.900
127	Idem sobre buques: por seis idem....	78.800
128	Pagarés en demanda: por seis en litigio.	40.804'54
129	Escrituras en litigio: por seis en demanda.....	45.534'99
130	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
131	Sres. Zulueta y compañía de Londres: deben libras esterlinas 58'1'2.....	255'41
132	Gastos de pleitos: por costas pagadas.	286'40
133	Partidas en suspenso: premios por cobrar.....	6.000
134	Fondos remesados: valor de cinco letras remitidas.....	47.792'87
143	Premios y daños: quebranto en el giro.	865'59
150	Gastos: desde el 1.º de Enero.....	6.937'81
178	Pagarés descontados: 82 pagarés en cartera.....	730.974'96
179	Tesoro: existencia en metálico y billetes	2.678.689'96
180	Hong Kong et Banking, corporation de Londres.....	43.534'41
		3.682.040'09
	<b>CUENTAS ACREEDORAS.</b>	
135	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
136	Fondo de reserva.....	52.288'44
139	Ganancias y pérdidas: beneficios desde el 1.º de Enero.....	35.332'48
140	Depósitos: 82 con.....	51.946'09
142	Libramientos aceptados: 10 por valor de.....	37.869'86
143	Giros sobre Londres: por 73 letras libras esterlinas 22.344'9'40.....	441.665'51
146	Premios en suspenso.....	4.370'01
147	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 39.º dividendo.....	883'59
149	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
151	40.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	954'18
153	Hong-Kong et Banking, corporation de Hong-Kong.....	24.623'87
181	Cuentas corrientes: 176 con.....	2.165.410
182	Billetes en Caja: 10.900.....	260.705
183	Idem en circulación: 6.000, su valor...	339.295
		3.682.040'09

Manila 30 de Junio de 1874.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, Ramon G. Calderon.—Es copia.—El Director general de Administracion y Fomento, Enrique de Cisneros.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Administracion del Correo Central

## SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 25 de Marzo de 1875.

Núm.	Nombre
588	Aquilino Rojo.—Móstoles.
589	Antonio Pacheco y R.—Tafalla.
590	Anacleto Gonzalez.—Batusna.
591	Andrés del Castillo.—Frómista del C.
592	Benito Hernandez.—Granada.
593	Bias Pasalodos.—Algodre.
594	Bernardo Salomon.—Amusco.
595	Celestino Prieto.—Algodre.
596	Carlos Jimenez.—Adanero.
597	Encarnacion Garcia.—Getafe.
598	Eduardo Silva.—Valladolid.
599	Evaristo Reins.—Ciudad-Real.
600	Francisco Verde.—Velayos.
601	Francisco Salazar.—Burgos.
602	Francisco Garcia.—Algodre.
603	Felipe Francés.—Frómista del C.
604	Jerónimo Llorente.—Guijosa.
605	Gregorio Sanchez.—Avila de los C.
606	Gregoria Rojo.—Torquemada.
607	Gregoria Coreá.—Vega de Santa María.
608	Habilitado de Sanidad.—Sevilla.
609	Juan Atienza.—Poblacion de Campos.
610	José Freixa.—Reus.
611	Juan M. Moyano.—Zamora.
612	Mariano Balbieras.—Labajos.
613	Pascual Cuenca.—Valencia.
614	Rafael Ravanales.—Zamora.
615	Romualdo Arconada.—Frómista del C.
616	Ramon F. Losada.—Valladolid.
617	Sebastian Blanco.—Frómista del C.
618	Serapio Ortega.—Adanero.
619	Vicente Flores.—Valladolid.
620	Vicente Jimenez.—Fresno.
621	Victoriano Calzada.—Salinas de Pamplona.

Madrid 26 de Marzo de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

## Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Robustiano Boada y D. José Zapatero, á quienes tiene esta dependencia que notificar un acuerdo de la Direccion general de Propiedades, se anuncia el presente llamamiento en este periódico oficial, esperando que en el momento en que tengan noticia de él se servirán los in-

teresados dar conocimiento en esta oficina de su residencia y habitacion.

Madrid 19 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon. —1

Ignorándose el paradero de D. Marcos Gallego, á quien tiene esta dependencia que notificar un acuerdo de la Direccion general de Propiedades, se anuncia el presente llamamiento en este periódico oficial, esperando que en el momento en que tenga noticia de él se servirá el interesado dar conocimiento en esta oficina de su residencia y habitacion.

Madrid 22 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon. —1

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Tribunal de Cuentas del Reino.

## Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. José Antonio de Páramo, Administrador-Depositario que fué de Guyama, en la provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de la Administracion local de dicho punto, correspondiente al mes de Febrero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1875.—Manuel Tomé. —1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Guillermo de Laá, Administrador-Depositario de Hacienda pública que fué de Ponce, en Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del Tesoro de la Administracion local de dicho punto, respectivas á los meses de Octubre de 1866 y Enero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1875.—Manuel Tomé. —1

## Juzgados militares.

## Desierto.

D. Francisco de Paula Velazquez de Borda, Alférez de la séptima compañía del segundo batallion del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de la plaza de Alicante, en donde se hallaba de guarnicion, el soldado del disuelto batallion reserva de Alicante, núm. 50, Simeon Lloret Fructuoso, perteneciente hoy al de Infante, núm. 5, por disolucion de aquel, y hallándose instruyéndole sumaria por delito de primera desercion; haciendo uso de las facultades que la Ordenanza concede en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole para su presentacion el Gobierno militar de aquella plaza, en donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este; y de no verificarlo así se seguirá la causa, sentenciándole en rebeldía.

Desierto 3 de Marzo de 1875.—El Fiscal, Francisco de Paula Velazquez.—El Escribano, Manuel Moreno.

## Guadalajara.

Pedro Rosado y Hernandez, cabo segundo de la tercera compañía del batallion provincial de Toledo, núm. 29, y Escribano de causas de esta plaza, de la que es Fiscal el Comandante de infantería D. Ramon Estévez y Barral.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos Anastasio Sacristan Serrano y á Pedro Falcon y Paz, naturales de la villa de Duron, partido de Cifuentes, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos en la causa que se les instruye con motivo de haber desaparecido de sus casas y creerles incorporados á una partida carlista; bien entendido que de no verificarlo, y usando de las facultades que me concede la Ordenanza para estos casos, les parará el perjuicio que haya lugar y sentenciará en rebeldía.

Y para que conste expido el presente de orden y mandato del Sr. Fiscal, que firma conmigo en Guadalajara á 15 de Marzo de 1875.—V.º B.º.—El Comandante fiscal, Estévez.—Pedro Rosado.

Pedro Rosado y Hernandez, cabo segundo del batallion provincial de Toledo, de la tercera compañía, y Escribano de causas de esta plaza, de la que es Fiscal el Comandante de infantería D. Ramon Estévez y Barral.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista Villalain, Antonio Franco Sanchez y Santiago Lozano, y á los demás individuos que componian la partida hasta el número de 60 ginetes, que en el día 23 de Diciembre del año 1873 penetraron en el pueblo de Huerta Hernando, partido de Cifuentes, de esta provincia, haciendo exacciones de diferentes clases, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus des-

cargos en la causa que se les instruye con motivo de los hechos de referencia; bien entendido que de no verificarlo, y usando de las facultades que me concede la Ordenanza para estos casos, se les seguirá el perjuicio que haya lugar y sentenciarán en rebeldía.

Y para que conste expido el presente de orden y mandato del Sr. Fiscal en Guadalajara á 15 de Marzo de 1875.—V.º B.º.—El Comandante fiscal, Estévez.—Pedro Rosado.

## Logroño.

D. Julian Gonzalez Manso, Capitan Cajero, Fiscal del batallion de reserva, núm. 23.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pueyo, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la octava compañía de dicho batallion, Manuel Felú Martinez, natural de Cádiz, provincia de idem, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Manuel Felú Martinez, señalándole la casa núm. 12 en la Ronda del Siete, donde se hallan establecidas las oficinas de este batallion, en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 13 de Marzo de 1875.—Julian Gonzalez.

## Madrid.

D. José Gonzalez O'Farril, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza los soldados destinados al ejército de Cuba, procedentes del batallion provincial de Ciudad-Real, Isidoro Merino Trujillo, Lúcio Gutierrez Martinez y Antonio Fernandez Ruiz, á quienes estoy sumariando por dicho delito; usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas conceden para estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á los susodichos Isidoro Merino Trujillo, Lúcio Gutierrez Martinez y Antonio Fernandez Ruiz, señalándoles las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberán presentarse personalmente en el término de 20 dias, que deberán empezar á contarse desde la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Fijese y publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid 16 de Marzo de 1875.—El Fiscal, José Gonzalez O'Farril.—Por su mandato, el Escribano, Salustiano Garcia.

## Morella.

D. Miguel Flor Berenguer, Teniente graduado, Alférez, tercer Ayudante de esta plaza y Fiscal militar de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Sr. Gobernador militar accidental de esta plaza contra el cabecilla carlista Nicolás Carceller Torres, alias el Seco de las Parras, de Castellote, acusado del delito de rebelion, de haber quemado el Registro civil y cobrado 100 duros de contribucion en el pueblo de Chiva de Morella en la fecha 5 de Octubre de 1873; y usando de las facultades que para estos casos concede S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon al referido Nicolás Carceller Torres, señalándole el pabellon del Gobierno militar de la referida plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa en rebeldía, y se sentenciará por el Consejo de guerra sin más llamarlo ni emplazarlo.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia del interesado.

Morella 14 de Marzo de 1875.—El Fiscal, Miguel Flor.—Por su mandato, el Escribano, Emilio Leal.

## Tarragona.

D. Ramon Ramajo y Buster, Teniente, segundo Ayudante de la plaza de Tarragona y Fiscal de la misma.

Habiendo salido en libertad indebidamente de la cárcel pública de esta ciudad el día 5 de Julio del próximo pasado año el soldado del regimiento infantería de Soria, núm. 9, Enrique Belda Castelló, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de la jurisdiccion concedida á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Enrique Belda Castelló, señalándole el cuartel de San Agustín en esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de oficiales por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó la salida de dicha cárcel indebidamente.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Tarragona 5 de Marzo de 1875.—Ramon Ramajo.

## Valladolid.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este primer edicto y término de 30 dias, que deberán contarse desde la fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Lorenzo Muñoz ó Higinio Barba, Lorenzo Moreno y Pedro Garcia, quienes se presentarán en esta Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á prestar su indagatoria en la causa que se les sigue por rebelion carlista; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.



Acordada su detencion, á nombre del Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades civiles y militares procuren la captura y remision de los mencionados individuos á esta capital, por convenirlo así la pronta administracion de justicia.

Valladolid 17 de Marzo de 1875.—El Coronel, Miguel Fernandez.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito de Castilla la Vieja.

Por este mi primer edicto y término de 30 dias, que deberán contarse desde la insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los cabeceillas carlistas Alejandro Martin, Presbítero; D. Mariano Carranza, Agliberto Herrero y Leoncio Muñoz, quienes se presentarán en esta Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á prestar su indagatoria en la causa que se le sigue por rebelion carlista; aperecidos que de no ejecutarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada la detencion de los expresados sujetos, á nombre del Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenirlo así la pronta administracion de justicia.

Valladolid 18 de Marzo de 1875.—El Coronel, Miguel Fernandez.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Cáceres.

Por providencia de este día del Sr. D. Faustino García Sarría, Juez de primera instancia de esta capital, se anuncia por sexta vez en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á noticia de los que tengan que deducir acciones contra el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Manuel Jimenez Barbero, que le será devuelta la fianza que tenía prestada para su desempeño luego que trascurran tres años desde la vacante ocurrida por fallecimiento del mismo el 22 de Setiembre de 1872.

Cáceres 22 de Marzo de 1875.—El Secretario del Juzgado, Saturnino Gonzalez y Celaya.

##### Caldas de Reyes.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito en forma á Ramon Garaban Ferrin, vecino de San Salvador de Sayans, y hoy en ignorado paradero, á fin de que se presente en esta sala de audiencia con objeto de ser notificado de la sentencia que recayó en la causa que se le instruyó sobre lesiones á José María Novás, y emplazarle para ante la Superioridad; aperecido que de no comparecer se le declarará rebelde.

Caldas de Reyes Marzo 17 de 1875.—Juan Puig.—De orden de S. S., Juan Dominguez.

##### Cambados.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia en Cambados.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa acerca de la muerte de Benito Meis Rodiño, juntamente que la de su mujer Dolores Covas Vidal, naturales y vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Dena, correspondiente al distrito municipal de Meaño, que tuvo lugar el 22 de Febrero último ahogados en la mar y sitio que llaman Vicodaran. Habiéndose acordado ofrecer el procedimiento á los hermanos de los sobredichos en concepto de parientes más próximos, resulta hallarse ausentes en ignorado paradero los del primero Francisco Luis y Silvestra, como igualmente el de la segunda, llamado Juan.

A medio, pues, del presente edicto se les orienta de lo de que va hecho referencia, y previene que dentro del preciso término de nueve dias se hagan representar en este Juzgado para el caso de que en la aludida causa quieran hacerse partes; con el bien entendido de que trascurrido que fuere dicho término sin comparecer á gestionar cosa alguna se dará á la causa la tramitacion que corresponda con la sola audiencia é intervencion fiscal.

Dado en Cambados á 19 de Marzo de 1875.—Balbino Llamas Pons.—Per mandado de S. S., Pedro Monrullo Barros.

##### Cádiz.

El Sr. D. Manuel María Fidalgo, Juez de este partido, acordó por providencia de hoy citar á medio de la presente cédula á Fray Francisco Gonzalez de Mourentan para que dentro del término de ocho dias, contados desde que tenga efecto la insercion de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en su audiencia, sita en la calle del Carmen de esta villa, á prestar declaracion en el sumario que se instruye en averiguacion de los autores del hurto de una tarima que la casa de la Moreira tenía en la iglesia de Caquelinos; bajo la multa de 25 pesetas.

Cañiza 18 de Marzo de 1875.—El Secretario habilitado, Francisco Queimadelos.

##### Cartagena.

D. José Bayo y Pou, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se ha seguido causa criminal de oficio contra Manuel García Cánovas, Juan García Gomez y otros sobre homicidio de la jóven Doña Josefa Apolinario, cuya causa se siguió por todos sus trámites con presencia de todos los reos, y oportunamente se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro que los hechos probados constituyen los delitos de homicidio con circunstancias apre-

ciables, de atentado contra un agente de la Autoridad á mano armada, de desobediencia grave y resistencia á un agente de la Autoridad, y dos de disparos de armas de fuego y las faltas incidentales de amenaza, uso de armas sin licencia y daño por valor de 2 pesetas 50 céntimos: que por prueba de testigos fidedignos é indicios graves y concluyentes resulta autor del delito de homicidio y del de atentado contra un agente de la Autoridad á mano armada y desobediencia grave y resistencia al mismo agente, así como de las tres faltas incidentales, Manuel García Cánovas, el cual ha incurrido por el primer delito en la pena de reclusion temporal imponible en su grado medio y consiguiente responsabilidad civil, y por los otros delitos en la pena de prision correccional en su grado medio á prision mayor en su grado mínimo, y multa de 230 pesetas á 2.500, imponible en su grado máximo, y en la señalada por la ley á faltas: que asimismo resultan autores por pruebas de testigos fidedignos del delito de desobediencia grave y resistencia á un agente de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones los procesados Andrés Zaplana García, Juan Fuentes Luque y Andrés Baena Mondéjar, y el primero de los tres autor tambien de la falta de amenaza y uso de armas sin licencia; habiendo por ello incurrido en las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas, imponible en su grado medio, y que no resulta prueba alguna de quienes sean los autores de los dos delitos de disparo de arma de fuego, ni de que en ninguno de los mencionados delitos tuviera participacion el Inspector de vigilancia D. Juan García Gomez; y en su consecuencia que debo condenar y condeno al referido Manuel García y Cánovas por el delito de homicidio de la jóven Doña Josefa Apolinario en 15 años de reclusion temporal, inhabilitacion absoluta en toda su extension, y al abono por via de indemnizacion á Don Ramon Apolinario y Doña Josefa Gonzalez, padres de la infortunada jóven Doña Josefa, de la cantidad de 1.500 pesetas; por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad á mano armada y desobediencia y resistencia en seis años y dos meses de prision, suspension durante igual tiempo de todo cargo y del derecho de sufragio y multa de 250 pesetas, y al pago de las dos quintas partes de costas: al mismo Manuel García por la falta de amenaza á tres dias de arresto menor; por la de uso de armas sin licencia á 15 pesetas de multa, y por la de daño 3 pesetas de multa, é indemnizacion de 2 pesetas 50 céntimos al dueño del café: á Andrés Zaplana García, Juan Fuentes Luque y Andrés Baena y Mondéjar por el delito de desobediencia grave y resistencia á un agente de la Autoridad en tres meses de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio por igual tiempo, y multa de 125 pesetas, por la que, en caso de insolvencia, sufrirán un dia de arresto por cada 5 pesetas que dejen de satisfacer, y al pago de una quinta parte de costas cada uno: al mismo Andrés Zaplana por la falta de amenaza tres dias de arresto menor, y por la de uso de arma sin licencia la multa de 15 pesetas: absuelvo á los referidos procesados por los delitos de disparos de arma de fuego por falta de prueba; y absuelvo libremente á D. Juan García Gomez, fundándose esta absolucion en no haber tenido participacion en ninguno de los delitos por que se procede en esta causa; y se declara el comiso del arma de fuego resultante, de conformidad á lo solicitado por el Ministerio fiscal en el primer otrosí de su escrito de acusacion: sáquese testimonio de las declaraciones de los testigos José Manrubia, José Morales y José Hernandez Vidal, y de dicho otrosí, para proceder contra ellos como reos de falso testimonio; y no há lugar á lo solicitado por el propio Ministerio en el segundo otrosí, remitiéndose la pistola presentada por el Inspector D. Juan García y testimonio bastante al Juez municipal de la villa de La Union para que entienda en la falta de uso de armas por José Hernandez Vidal.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y que se consultará con la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, previa citacion y emplazamiento de las partes, quedando en Escribanía el competente testimonio de resguardo, así lo pronuncio y firmo.—Antonio Onofre y Alcoer.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Onofre y Alcoer, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública en su sala-despacho hoy día de la fecha.

Cartagena 12 de Enero de 1875.—José Bayo.

En consulta de dicha sentencia se remitió la causa original á la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, por quien se dirigió á este Juzgado carta-orden para que se hiciesen á los procesados las notificaciones y emplazamientos en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud se han practicado estas diligencias, á excepcion del Manuel García Cánovas y Juan García Gomez por hallarse ausentes en ignorado paradero. Y habiéndose acordado por el Sr. Juez que la referida sentencia en su parte dispositiva se inserte en la GACETA DE MADRID en observancia de lo prevenido por la ley para que llegue á conocimiento de aquellos, presentándose en la cárcel de esta ciudad el Manuel García, que encontrándose preso cuando se declaró la insurreccion cantonal fué puesto en libertad por los rebeldes, y él y Juan García nombren en la repetida Audiencia Procurador y Abogado que les defiendan en el término de 20 dias, para lo cual se les cita y emplaza, pongo el presente testimonio que firmo en Cartagena á 25 de Febrero de 1875.—José Bayo.

##### Cocentaina.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Gregorio de la Cruz y Ramirez, Inspector de orden público que fué de Alcoy en Mayo último, para que comparezca en este Juzgado dentro de 30 dias, ó se anuncie en el expresado plazo

á este referido Juzgado el paradero donde se halle, al objeto de poderse dirigir al en que pertenezca el punto donde resida con el fin de que pueda prestar cierta declaracion; y de no verificarlo así le parará el perjuicio á que por ello diere lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en la causa que estoy sustanciando contra D. Francisco Javier Gomez sobre haber infringido los derechos individuales.

Dado en Cocentaina á 18 de Marzo de 1875.—Federico Stern.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

##### Colmenar de Málaga.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lozano Duran, alias Jusepe, natural y vecino de Casabermeja, soltero, del campo, de unos 30 años de edad, para que en el término de 15 dias se presente en esta cárcel de partido para notificarle la sentencia firme dictada en causa que se le siguió sobre lesiones graves, y que cumpla la pena que le ha sido impuesta.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policia judicial que por cuantos medios estén á sus alcances procuren la prision y conduccion á esta cárcel del referido José Lozano Duran.

Colmenar de Málaga 16 de Marzo de 1875.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Antonio Robles.

##### Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los malhechores que en la noche del 18 al 19 del próximo pasado mes asaltaron y robaron á D. Juan Calixto Gomez, vecino de Cercedilla, en su casa-morada, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que con tal motivo se instruye; bajo aperecimiento de que en otro caso se sustanciará en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, y de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, cuya justicia en su nombre ejerzo, les exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los expresados ladrones y efectos robados, que con las señas que de aquellos han podido averiguarse se detallan á continuacion; todo lo cual con las personas á quienes tales efectos se ocuparen, en el caso de no justificar su licita adquisicion, se remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, y entendiéndose respecto á las personas en concepto de detenidas; pues en hacerlo así administrará justicia, quedando yo obligado al tanto siempre que los suyos vea.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Marzo de 1875.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navaro.

##### Efectos robados.

Más de 20.000 rs. en dinero.

Una capa negra de paño fino con embozos y cuello de terciopelo negro.

Un pantalon y chaqueta de paño negro.

Un chaleco de algodón labrado de cuadros verdes y encarnados.

Un capote usado de color pardo con rayas blancas en los extremos, ribeteado con trencilla negra.

Y un pañuelo de seda usado color encarnado con flecos.

##### Señas que constan de los ladrones.

Un hombre de estatura baja, con bigote, chaqueta y pantalon negro, sombrero negro redondo y bufanda, el cual es el bolichero, y estuvo en el pueblo de Cercedilla en la funcion de Octubre último.

Y otro más alto, algo bizeo, vestido como de artista.

##### Coreubien.

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de la villa y partido de Coreubien.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Manuel García Pardiñas, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Lamas, término municipal de Zas, de este partido, soltero, carpintero y de 24 años de edad, que se halla en ignorado paradero, á fin de que se presente en la casa-audiencia de este Juzgado para ser reconocido por los testigos de cargo en la causa que contra el mismo y otros se instruye por atentado á los agentes de la Autoridad; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en la villa de Coreubien á 16 de Marzo de 1875.—Dionisio García del Valle.—Manuel Cardalda y Corral.

##### Córdoba.—Derecha.

D. Raimundo María Gil, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por estafa á Rafael Sabariego Mesa, vecino de Zuheros, en cuya causa he mandado expedir la presente requisitoria para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado Francisco Moñino, vecino de esta ciudad; bajo aperecimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar: rogando á la vez á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y detencion del Francisco Moñino y presentacion en este Juzgado; todo conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal, con cuyo objeto expido la

presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Córdoba 8 de Marzo de 1875.—Raimundo M. Gil.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

#### Córdoba.—Izquierda.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber como en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se ha empezado causa criminal de oficio en averiguación de quiénes sean el autor ó autores que en la noche del 12 al 13 del corriente robaron á D. Rafael Leon y Fernandez, morador de la casa núm. 22, calle Ambrosio de Morales de esta ciudad, mientras este estaba ausente de ella, desde las cinco de la tarde á las diez de la noche, 4.680 rs. que tenia metidos en un arca que violentaron y fracturaron, llevándose la indicada suma en la siguiente clase de monedas:

En 12 monedas de oro de á 100 rs.....	4.200
Una onza de oro.....	320
Dos monedas de á 40 rs.....	80
Dos duros de plata.....	40
Y una esportilla con cuartos.....	40

Todo hacen los..... 4.680

En cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la cual de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, funcionarios públicos é individuos de la policia judicial, y de la mia les pido y encargo practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de indicados malhechores, y caso de ser habidos los remitan y pongan á disposicion de mi autoridad para los efectos que procedan en justicia; y para todo lo que se señala el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el periódico oficial titulado GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Córdoba á 23 de Marzo de 1875.—Juan Orta Rubio.—El Escribano, Angel Osuna García.

#### Entrambasaguas.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, Don José María Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antolino Sanchez Alberde, natural y domiciliado que estuvo en el pueblo de Liérganes, de 21 años de edad, soltero, labrador, para que en el término de 40 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que pueda tener efecto la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra él y otros instruyo sobre abusos cometidos en dicho pueblo de Liérganes; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Entrambasaguas á 13 de Marzo de 1875.—José Vidal.—De orden de S. S., Juan B. Campero.

#### Fuenteesaúco.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XII, el Juez de primera instancia de Fuenteesaúco y su partido.

Por la presente requisitoria llama á Elias Moscoso Escribano, soltero, natural de Villamor de los Escuderos, y soldado del batallon reserva de Orense, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en su Juzgado á rendir indagatoria en la causa que en el mismo se sigue contra él y otros 14 sobre lesiones ménos graves causadas á Roque Gomez, y levas á Juan García García y Vicente Casaseca Sanchez, sus connaturales, la noche del 27 de Marzo de 1874; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Fuenteesaúco 19 de Marzo de 1875.—El Juez, José Rodríguez.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, D. José Rodríguez Fernandez, Juez municipal de Fuenteesaúco, y accidentalmente de primera instancia de la misma villa y su partido por ausencia del que lo desempeñaba.

A todas las Autoridades, así civiles como militares, que auxilian la administracion de justicia hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por asesinato en la persona de Antonio García, vecino de Mayalde, y otros excesos la noche del 11 de Junio de 1873, se ha acordado que los procesados Marcelino García Roman, soltero, labrador y de 22 años de edad, y Felipe Alvarez Santos, soltero, labrador y de 22 años de edad, nombren Abogado que los defienda en dicha causa; y no habiendo sido hallados en su domicilio de Mayalde, de donde son naturales, se ha dispuesto llamarles por requisitorias para que en término de nueve dias comparezcan en este Juzgado al objeto indicado; apercibidos que en otro caso les parará perjuicio.

Fuenteesaúco 20 de Marzo de 1875.—José Rodríguez.—Vicente Rodríguez.

#### Garcin.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á D. Emilio Senés Martin, vecino de Benaolan, para que en el término de 30 dias comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en causa criminal que se sigue contra D. Miguel Garcés Martin, Alcalde que fué de Córtes, sobre abusos de Autoridad, permitiéndose la publicacion de un ban-

do para la comunidad de los pastos de aquel término; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica dentro de los repetidos 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Garcin á 15 de Marzo de 1875.—Manuel Izquierdo Díez.—Por su mandado, Teodoro de Molina.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Andrés Parra Espinosa, de estatura regular, cabello entrecano, cara larga y con algunas arrugas, nariz y boca regular, ojos y cejas castañas, barba clara y entrecana, para que en el término de 30 dias comparezca en la audiencia de este Juzgado á oír cierta notificacion y que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en causa criminal que se le sigue sobre lesiones con disparo de arma de fuego por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, contado desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y toda vez que se ha ausentado de la villa de Casanes, de donde es vecino, y se ignora el punto donde pueda encontrarse, se recomienda su captura y remesa á este Juzgado.

Dada en Garcin á 15 de Marzo de 1875.—Manuel Izquierdo Díez.—Por su mandado, Teodoro de Molina.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de este partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al conocido por Carlos, de nacion francesa, como de 15 á 16 años de edad, de estatura alta, con sombrero blanco de paja, vecino de Jimena, para que en el término de 40 dias, á contar de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder del cargo ó culpa que le resulta en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido Carlos, de nacion francesa, para el objeto expresado.

Dado en la villa de Garcin á 19 de Enero de 1875.—Manuel Izquierdo Díez.—Por mandado de S. S., Pedro Barroso, Escribano.

#### Gijón.

D. Manuel Gil Maestre, Juez del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado me hallo instruyendo causa criminal de oficio por delito de estafa contra D. Marcelino Diaz, de 22 á 23 años de edad, estatura regular, cara larga, color bueno, pelo negro, ojos castaño oscuro, nariz aguileña, boca regular, barba poca; viste decentemente, y lleva al parecer cédula, llamándose Justo Valdés; en dicha causa se dictó auto declarando procesado y acordando la prision provisional de D. Marcelino, cuyo paradero se ignora.

Por tanto en nombre de S. M. encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, á las dependencias de su Autoridad y policia judicial, y especialmente á los de Santander y de la Habana, por ser estos los puntos á donde se presume se haya dirigido el D. Marcelino, procedan á su busca, captura y remision á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Gijón á 16 de Marzo de 1875.—Manuel Gil Alvarez.—Por mandado de S. S., Feliciano Altanedo.

#### Guadix.

El Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Don Francisco Carranza y Galindo, esposo de Doña Francisca Fernandez, mayor de edad, Maestro de instruccion primaria, residente que fué en esta ciudad y de último estado en la de Granada, para que dentro del término de 30 dias comparezca ante la audiencia pública de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de la administracion de justicia, segun tiene interesado el Ministerio fiscal y acordado este Juzgado en la causa que contra el mismo se instruye sobre malos tratamientos á su citada esposa; y de no entenderse se le seguirá el perjuicio á que haya lugar, y continuará el proceso en su rebeldía.

Dado en Guadix á 18 de Marzo de 1875.—Por mandado de S. S., Enrique Argüeta y Quintana.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido en 29 de Setiembre del año último pasado, se acordó la comparecencia ante este Juzgado de Antonio Molina, alias Santero, vecino de la villa de Hueneja, cuyas demás circunstancias se ignoran, con el fin de recibirle declaracion en autos que en este Juzgado penden contra Mariano Martinez, de antedicha villa de Hueneja, sobre allanamiento de morada en la casa de José Arnaste, de antedicha villa; y como á pesar de las mil diligencias que para la presentacion del mismo se han practicado no haya sido posible averiguar su paradero, por auto tambien de este Juzgado de 16 del que rige, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ha acordado se expida la presente cédula con el fin de que se inserte en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, y llegando á la noticia del expuesto testigo se persone ante este citado Tribunal dentro del término de 30 dias. Y con el fin de que pueda tener lugar la expuesta publicacion, expido la presente en

Guadix á 18 de Marzo de 1875.—Enrique Argüeta y Quintana.

#### Jaen.

D. Enrique Suarez Montarrey, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á los herederos de Ramon Mayorga Navas, que lo son su viuda María San Pedro Abril y su hijo Luis Mayorga Abril, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el preciso término de 40 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, representados por Procurador y dirigidos por Letrado, para ser oídos acerca de la responsabilidad civil que pueda afectar al Ramon Mayorga en la causa que se le sigue con otros consortes sobre robo; previniéndoles que si no comparecieren les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Jaen á 4 de Mayo de 1875.—Enrique Suarez.—Por mandado del Sr. Juez, Mateo Candalija y Uribe.

#### Jorquera.

D. Benigno Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de Jorquera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Soriano Espinosa, natural y vecino de Casas-Ibañez, de 17 años de edad, de ojos azules, cara redonda, picado de viruelas, nariz regular, pelo casi negro, sin barba, vestido con ropa de verano y calzado de alpargatas, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra él se instruye sobre hurto de dinero; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y habiéndose fugado el Pascual Soriano de la cárcel municipal de Casas-Ibañez, donde se hallaba detenido, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Jorquera á 17 de Marzo de 1875.—Benigno de Linares y La-Madriz.

D. Benigno Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de Jorquera y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Soriano Peralta, vecino de Casas-Ibañez, para que en el término de 40 dias, á contar desde que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de que nombre Procurador y Abogado para evacuar el traslado que se le ha conferido por providencia de 12 del actual del escrito de calificacion del Ministerio fiscal, presentado en la causa que se le sigue en el mismo sobre hurto de gallinas á su convecino Francisco Garcia Perez; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jorquera á 22 de Marzo de 1875.—Benigno de Linares y La-Madriz.—Por su mandado, Agustin Contreras.

#### Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial que en la tarde del día 23 de Febrero de este año le han sido robados á D. Modesto Riera y Minguell, vecino de esta ciudad, habitante en la calle Mayor, número 75, piso primero, las alhajas y efectos siguientes:

Un reloj pequeño, áncora, de oro, esmaltada la tapa superior en colores, con una figura representando una mujer en traje corto.

Una leontina del mismo metal figurando una culebra.

Un guardapelo tambien de oro, y esmaltada en azul su tapa superior, la que además tiene dos diamantes.

Una sortija de oro figurando dos manos enlazadas, y en su centro las iniciales M. R.

Una bolsa larga de seda verde con 4.000 duros en monedas de onza y de á 4 duros.

Una cartera de piel negra que contenia la cédula personal de D. Modesto Riera, y un pagaré de 407 duros y medio otorgado por D. Francisco Teixidó á favor del Riera.

Seis pañuelos del cuello, de seda, de diferentes colores y dibujos.

Y para en el caso de que dichos objetos robados se presentasen á la venta ó fueren hallados en poder de alguna persona, esta sea detenida y con los efectos que se le ocuparen puesta á disposicion de este Juzgado, expido el presente en Lérida á 27 de Marzo de 1875.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., José Jordana.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon hago saber que habiendo fallecido en esta ciudad, á las cuatro de la tarde del día 23 de Junio último, D. Luis Iglesias é Iglesias, oficial que fué del cuerpo de Telégrafos de esta provincia, ignorándose el pueblo de que es natural, y sin que conste que hubiera otorgado disposicion testamentaria, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que comparezcan en este Juzgado á alegar el de que se crean asistidos dentro del término improrogable de 20 dias, contados desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo



apercibimiento que de no hacerlo se declarará la herencia en favor del Estado, que es el único que la ha pedido hasta la fecha; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en el juicio abintestato del repetido D. Luis Iglesias, promovido por el Ministerio fiscal.

Dado en Lérida á 22 de Marzo de 1875.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y Garcia.

**Liria.**

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á un hombre de Benaguacil, de buena edad y estatura regular, que vendió tabaco de contrabando al procesado Vicente Enguidanos Ferrando, de esta vecindad, para que dentro de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar la declaracion acordada en la causa contra dicho procesado y otros sobre aprehension de tabaco; pues en providencia de ayer en la misma así lo tengo acordado.

Dado en Liria á 20 de Marzo de 1875.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Manuel Cortés.

**Logrosan.**

D. Fernando Flores Alvarez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Gonzalez Cárdenas, natural y vecino de Guadalupe, soltero, de 49 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír la notificación que está acordada hacerle del auto declarándole procesado en la causa que se le sigue por hurto de trigo, queso, garbanzos y una manta de tiras, verificado en la casa de la dehesa de Valdefuentes; aperecido de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar; y se expide esta requisitoria por la causa núm. 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Logrosan á 18 de Marzo de 1875.—Fernando Flores Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio Ocaña Redondo.

D. Fernando Flores Alvarez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Gonzalez Cárdenas, natural y vecino de Guadalupe, soltero, de 49 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír la notificación que está acordada hacerle del auto declarándole procesado en la causa que se le sigue por hurto de dos costales de trigo, verificado en la casa de la dehesa de Valdefuentes; aperecido de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se expide esta requisitoria por la causa núm. 4.º del artículo 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Logrosan á 18 de Marzo de 1875.—Fernando Flores Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio Ocaña Redondo.

**Lora del Rio.**

D. José Guerrero y Miguel, Juez de primera instancia de Lora del Rio y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Delgado Cascante, natural de Povar, vecino de la Puebla de los Infantes, jornalero, viudo y de 30 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle una declaracion en las diligencias que se instruyen por muerte de su mujer Juana Hernandez Membrillo; aperecido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lora del Rio á 16 de Marzo de 1875.—José Guerrero.—El actuario, Teodomiro Fernandez.

D. Ricardo Póves y Salas, Escribano del número y Juzgado de esta villa.

Doy fé que en el mismo y por mi presencia se siguen diligencias de oficio para conseguir la captura del rematado Antonio de Vargas Benavente, en las cuales aparece la siguiente «Requisitoria original.—D. José Guerrero Miguel, Juez de primera instancia de Lora del Rio y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por única vez y término de 10 días, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, á Antonio Vargas Benavente, alias Nogueiro, natural de esta villa, de estado soltero, de ejercicio panadero y albañil, de 38 años de edad, estatura cinco pies, delgado de cuerpo, color claro y algo cojo, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de este partido para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa contra aquel por dobles lesiones menos graves y extinga la condena que le ha sido impuesta, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar; encargando á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial constituyan desde luego en prision al Vargas Benavente si fuese habido, y lo remitan á la cárcel de esta cabeza de partido; existiendo vehementes presunciones de que dicho rematado se encuentra en la ciudad de Sevilla dedicado á sus ocupaciones ordinarias.

Expedida en Lora del Rio á 15 de Marzo de 1875.—Guerrero.—Ricardo Póves.»

Y para que acompañe á oficio que se remite al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Lora del Rio á 16 de Marzo de 1875.—Ricardo Póves y Salas.

**Madrid.—Buenavista.**

D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, despachando el Juzgado de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascrito se sigue causa criminal por homicidio de Eustaquio Diaz Bravo, perpetrado el día 7 del actual en las afueras de la puerta de Alcalá, frente á la esplanada de los Campos Eliseos, en cuya causa tengo acordada la prision de Manuel Megía como autor del delito, que parece ser de estado casado, de 31 años de edad, natural de Ocaña, provincia de Toledo, portero de la casa núm. 1 triplicado de la calle de Fomento de esta Corte, cuyas señas son: alto, de buen color, redondo de cara, sin barba, pelo castaño oscuro, con pantalon oscuro, botas de becerro negro, chaleco y saqué tambien negro; y no habiendo podido ser habido por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan; bajo aperecimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando á los Sres. Jueces y Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo y remision á mi disposicion.

Dado en Madrid á 19 de Marzo de 1875.—E. Lopez Figueredo.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

**Madrid.—Latina.**

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto hago público que me hallo instruyendo causa criminal de oficio contra Carmen y Petra Aragon y Perez, y Cipriano y Benigno Fuentes Huertas, por sospechas de robo de dos yeguas, y en ella he acordado llamar á los que se crean dueños de las mismas para que comparezcan á justificarlo ante este Juzgado dentro del término de seis días, y á declarar acerca del hecho de la sustraccion; previéndoles que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Marzo de 1875.—A. Goicoerrotea.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

**Reseña de las yeguas que se dicen robadas.**

Dos yeguas, ámbas cerradas, viejas, amataadas, de seis y media cuartas de alzada cada una, pelo castaño y flacas, una de ellas con una nube en el ojo derecho.

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital, y encargado interinamente del de primera instancia del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Doña Feliciano Marin Gallo, natural de Badajoz, hija de D. Félix y Doña María, soltera, de 40 años de edad, sin apodo, vecina de esta capital, que habitaba en la calle de las Velas, núm. 3, cuarto segundo, y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en término de 10 días comparezca en dicho Juzgado para notificarle un auto dictado en causa que se la sigue por lesiones; prevenida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de la Feliciano Marin se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado para acordar las providencias que correspondan.

Las señas personales de aquella son: estatura alta, nariz regular, cara redonda, boca pequeña, color bueno, ojos pardos y pelo negro.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1875.—A. Goicoerrotea.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se hace saber por medio del presente edicto que D. Abelardo Gomez Olias, vecino y del comercio de esta capital, se presentó en concurso voluntario de acreedores, y en providencia de 16 del actual ha sido declarado en concurso necesario.

En su virtud se llama á todos los acreedores de dicho señor para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de 20 días con los títulos justificativos de sus créditos.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 19 de Marzo de 1875.—El Escribano, Juan Vivó.

**Málaga.—Alameda.**

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue ejecutoria precedente de la causa contra Antonio Lopez sobre estafa, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice:

«D. Antonio Leon y Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital &c.

Por la presente se cita, llama y emplazo por término de 30 días, que por primero, segundo y último plazo se le señala, á Antonio Lopez y Lopez, natural de Pitres, de esta vecindad, casado, agudador, de 43 años de edad, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre estafa, cuyo paradero se ignora; bajo aperecimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que determina la ley de Enjuiciamiento criminal; y encargo á todas las Autoridades civiles y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia de dicho individuo procedan á

su prision, conduciéndole á la cárcel pública de esta plaza á disposicion de este Juzgado.

Dado en Málaga á 18 de Marzo de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Antonio Orozco y Diaz.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, extiendo la presente que firmo en Málaga á 18 de Marzo de 1875.—Antonio Orozco y Diaz.

**Mataró.**

D. Mariano Andreu, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de Mataró.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que sobre robo de dinero estoy instruyendo contra Ramon del Rio ó Dalzin y Josefa Garreta, que constan empadronados en la calle de Montaner, núm. 1, piso segundo, de Gracia, cuyo paradero se ignora, en auto del día de ayer se acordó la prision de la última; y por ello ruego á los Sres. Jueces y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que lleguen á saber el paradero de dichos consortes Josefa Garreta y Ramon del Rio y Brullet se sirvan proceder á su captura y conduccion á las cárceles de este partido.

Mataró 9 de Marzo de 1875.—Mariano Andreu.—Por su mandado, José Castellar y Dorda.

**Mahon.**

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber que en este Juzgado pende expediente sobre expropiacion de los terrenos comprendidos en el quinto trozo dentro del término de Ferrerías para la carretera de segundo orden de Mahon á Ciudadela por Mercadal, en cuyo expediente he dictado la siguiente:

«Providencia.—Por recibido el anterior oficio con la tasacion y demás documentos que se acompañan; y comuníquese aquella á los interesados por término de 15 días á fin de que manifiesten su conformidad ó expongan de agravios, á cuyo efecto se les notificará esta providencia en la forma que se les notificó las recaídas sobre nombramiento de peritos.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Mahon á 16 de Febrero de 1875.—Doy fé.—Rafael Blasco.—Juan Pons, Escribano.»

Y hallándose ausentes en ignorado paradero María Febrer y Gornés y Jaime Capó, naturales y vecinos que fueron de Ferrerías, dueños de fincas de las que deben ser expropiadas, se les notifica la preinserta providencia mediante el presente edicto á fin de que dentro del término señalado comparezcan á hacer uso de su derecho en el referido expediente; parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á 5 de Marzo de 1875.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

**Murcia.—San Juan.**

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 días se cita llama y emplaza á Antonio Martínez, carretero de Mazarron, y que pára en las Herrerías por el sitio de la Esperanza; y á José, entendido por el Quijao, que es de Ceneta y que habita en el Algar, cuyas demás señas se ignoran, para que se personen en las cárceles de esta ciudad á contestar á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros se sigue sobre robo de dos novillos á Francisco Martinez Robles en el partido de Santa Cruz, de esta jurisdiccion, en la madrugada del 21 de Diciembre último; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; rogando á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de indicados individuos.

Murcia 21 de Marzo de 1875.—Manuel Navarro.—Por su mandado, Sabino Arroyo y Cebador.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda contra Martin Cárcles Martínez y otros sobre lesiones á Juan Carmona Ortega, hijo de Nicolás, difunto, y Carmen, soltero, labrador y de 49 años de edad, cuyo paradero se ignora, se cita á este para que en el término de 12 días, á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que por los Facultativos forenses se practique en el mismo cierto reconocimiento acordado en dicha causa; aperecido de que si no lo verifica en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 23 de Marzo de 1875.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

**Pina.**

D. Benito Garcés Lamban, Abogado, Juez municipal suplente de esta villa, ejerciente la jurisdiccion del partido por cesacion del propietario.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primer término, edicto y pregon á Francisco Mainar y Sanchez, vecino de Fuentes de Ebro, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en causa criminal que se instruye contra el mismo sobre lesiones á su convecino Policarpo Romanos; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 19 de Marzo de 1875.—Benito Garcés.—Antonio Lalaguna.

Puente Caldeas.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia del partido de Puente Caldeas.

Por el presente edicto se llama y hace saber á Manuel y Ramon Piñeiro, ausentes en ignorado paradero, hijos y herederos de Nemesio Piñeiro, vecino que en sus dias fué de San Bartolomé de Giesta, distrito de la Lama, que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí ó á medio de apoderado con objeto de exhibir en el oficio del que refrenda los títulos de propiedad de las fincas que á continuacion se expresarán para su reconocimiento y exámen por los respectivos rematantes, embargadas á dicho Nemesio á fin de hacer efectivo el pago de las costas que se le impusieron á consecuencia del pleito que disputó con Domingo Pumar sobre aprovechamiento, y otorgar á favor de estos en su dia la correspondiente escritura de venta; bajo apercibimiento de hacerse dicho otorgamiento de oficio.

Dado en Puente Caldeas á 26 de Enero de 1875.—Ricardo Labaca.—De su orden, Manuel Aspera de Andrade.

Fincas embargadas y rematadas.

- Un cuarto de casa con su cuadra.
La heredad Panasqueira.
El labradío Campo.
Mitad de un horno de piedra y madera.
El yerbal Requeigüñas.
Gesteira á Monte.
Prado de Arriba.
Chocinas á Monte.
Otra conocida con el mismo nombre, tambien á Monte.
Casas ardiadas á Monte.
Prado de Allá á Retamar.
Prado de Acá á Retamar.
Otro prado de Acá, tambien á Retamar.
Sitúan en el lugar de Pigarzos, de la expresada de Giesta.

Puerto de Santa María.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado penden autos principiados en el año 1836 á instancia del Procurador D. Cayetano Varela, como apoderado de Doña Luisa Ignacia y Doña Matilde Ignacia de Cepeda y Elorduy, para desvincular la capellanía fundada en Rota por D. Cristóbal Benitez Hinestrosa; y habiendo fallecido el citado Procurador, é ignorándose el actual paradero de dichas Sras. Cepeda, á petición del Sr. Promotor fiscal he mandado citar á las expresadas Doña Luisa y Doña Matilde Cepeda, ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á continuar la tramitacion de los mencionados autos.

Puerto de Santa María 17 de Marzo de 1875.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado da S. S., José M. Palou.

Redondela.

D. Gerardo Parga Varela, Juez de primera instancia en la villa y partido de Redondela.

Hago notorio que Pedro Lorenzo Amoedo, vecino de la parroquia de Sotomayor, falleció en su casa el 13 de Febrero último, al parecer de resultas de un parche aplicado sobre un tumor que padecía en el pescuezo; en consecuencia llamo á la persona que le hubiese dado algun remedio para su curacion á fin de que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que sobre averiguacion de aquel hecho me hallo instruyendo.

Dado en Redondela á 17 de Marzo de 1875.—De orden de S. S., Juan Olimaco Seoane.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Hago saber que en causa seguida contra Agustin Otaño, vecino de Astigaraga, por desacato al Alcalde de dicha villa, se ha dictado por este Juzgado una sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debe sobreesar y sobreeso libremente en estas actuaciones, declarando de oficio las costas, y absolver y absuelvo tambien libremente y en cuanto fuese menester al acusado Agustin Otaño.

Consultese esta sentencia con la Superioridad en la forma acostumbrada, previa citacion y emplazamiento de las partes, quedando testimonio para Secretaria.

Así por esta sentencia lo acordó y firmó.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Felipe Marin.»

Y desconociéndose el paradero y domicilio de dicho Agustin Otaño, por el presente le cito y emplazo para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la Exema. Audiencia del territorio de Pamplona por medio de Abogado y Procurador que nombrare al efecto.

Dado en San Sebastian á 18 de Marzo de 1875.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Felipe Marin.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian.

Por el presente cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista Arizondo y á los individuos de la partida que la noche del 31 de Enero último verificaron un robo de ropas y efectos en el caserío denominado Barnistería, jurisdiccion de la Universidad de Lezo, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Al propio tiempo requiero á los agentes de policia judicial procedan á su detencion donde quiera que fueran habidos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dado en San Sebastian á 19 de Marzo de 1875.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

Sequeros de la Sierra.

El Dr. D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Sequeros de la Sierra.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Matias Alonso Herrero, vecino de Cepeda, casado, labrador y de 35 años de edad, procesado que fué en este Juzgado por disparo de arma de fuego, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde el en que tenga efecto la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Salamanca, Valladolid, Palencia y Burgos, donde es de presumir se encuentre vendiendo aceitunas, comparezca en la cárcel pública de esta capital con el objeto de ser notificado de la Real sentencia recaida en dicha causa y extinguir la pena impuesta de 19 meses y 40 dias de prision correccional; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Encargo á todas las Autoridades judiciales, gubernativas, Guardia civil y agentes de policia judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido Matias Alonso Herrero.

Dada en Sequeros de la Sierra á 20 de Marzo de 1875.—Ramon Escalada y Carabias.—Por mandado de S. S., Sebastian Puig.

Sevilla.—San Vicente.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Julian Suero y Duran, natural de Fregenal de la Sierra, vecino de la villa de la Alga, hijo de Domingo y Clara, casado, del campo, de 37 años de edad, conocido por Sanahorio, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de practicar ciertas diligencias en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Ricardo Bazan Amores; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y á los individuos de la policia judicial, á que tan luego como tengan conocimiento de la presentacion ó encuentro del procesado lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 17 de Marzo de 1875.—Juan Gualberto Nogués.—El Escribano actuario, José Gabriel Rodriguez.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan Aragues y Calvo, natural y vecino de Luesia, hijo de Salvador y de Fernanda, casado, jornalero del campo, de 33 años de edad, pelo y cejas negras, ojos, cara y nariz regular, barba cerrada, color oscuro; cuyo paradero se ignora, para que dentro de 10 dias siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia se presente en las cárceles de esta villa á responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que me hallo instruyendo contra dicho sujeto y otro sobre homicidio de Francisco Duato; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y á las demás Autoridades y agentes de policia judicial á fin de que se practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado; y si se consigue, que sea conducido con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa por hallarse decretada su prision.

Dada en la villa de Sos á 17 de Marzo de 1875.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Valencia.—Mar.

En las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia recaida en causa seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad contra Fermína Cañameral Moreno, natural de Tudejar, hija de Jerónimo y de Manuela, de 47 años de edad, casada, de oficio lavandera y vecina de esta ciudad, y otros, sobre robos, en providencia del dia de ayer se acordó citar y llamar por medio de la presente á la propia Cañameral para que dentro del término de 10 dias comparezca en estrados del referido Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, al objeto de ser notificada de la sentencia ejecutoria de que se trata.

Valencia 16 de Marzo de 1875.—Luis Bel.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Manuel Aznar y Val y otros sobre robo; y en el expediente de ejecucion de sentencia de la misma, tengo acordado notificar al Manuel Aznar y Val cierta providencia; y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en auto de hoy publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 17 de Marzo de 1875.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Marzo de 1875

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima de laire á la sombra... 47.4
Idem mínima de id... 2.5
Diferencia... 44.9
Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 38.6
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 36.3
Diferencia... 47.7
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 26 de Marzo de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0.59 á 0.64 la libra, y á 4.34 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0.33 á 0.34 pesetas la libra, y á 4.43 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 3.47 á 4.54 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0.74 á 1.12 pesetas la libra, y á 4.42 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 10 á 14 pesetas la arroba; á 0.59 la libra, y á 4.08 el kilogramo.
Tocino añejo, á 50 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 8.04 el kilogramo.
Idem fresco, de 13.50 á 19 pesetas la arroba; á 0.52 la libra, y á 4.78 el kilogramo.
Idem en canal, de 17.50 á 18.25 pesetas la arroba, y de 4.59 á 4.67 el kilogramo.
Lomo, de 4.25 á 4.50 pesetas la libra, y á 8.25 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 4.73 á 8.25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.38 á 0.41, y de 0.41 á 0.44 pesetas el kilogramo.
Gerbanzos, de 8 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.55 la libra, y de 0.54 á 1.23 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.25 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo.
Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.68 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.
Jabón, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.55 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo.
Patatas, de 4 á 4.75 pesetas la arroba; de 0.05 á 0.08 la libra, y de 0.42 á 0.49 el kilogramo.
Aceite, de 13 á 16 pesetas la arroba; de 0.43 á 0.54 la libra, y á 4.42 el decálitro.
Vino, de 3.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro.
Petróleo, de 0.25 á 0.28 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decálitro.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Marzo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 10 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.



## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR

**MADRID.**—Ayer, á las nueve de la mañana, dió principio en la Capilla de Palacio la celebracion de los Divinos Oficios, asistiendo S. M. y el alto personal de Palacio.

Terminados que fueron, pasó S. M. y acompañamiento á la Real Cámara, donde se verificó la piadosa ceremonia de la adoracion de uno de los clavos de la Santa Cruz, cuya reliquia fué robada hace años, y posteriormente encontrada entre un monton de escombros frente al Saladero, pero despojada de las piedras preciosas que la enriquecian.

Muy en breve se verificará en Palacio la solemne ceremonia de hacer entrega á S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias de la Cruz de Pelayo, que conserva en su poder S. M. el Rey.

Asistirán á este acto los Grandes de España, altos dignatarios de Palacio y la Comision de Asturias, que preside el Sr. D. Alejandro Mon, quien con tal motivo dirigirá la palabra á S. A.

A la popular romería de la Cara de Dios asistió ayer mañana un gentío extraordinario en medio del mayor orden.

Con la solemnidad, orden y concurrencia de pueblo como pocas veces se ha conocido, se verificó ayer la procesion del Viernes Santo.

Salió á las tres de la iglesia de San Ginés, acompañando á cada efigie los Tenientes Alcaldes de los respectivos distritos; detrás de la venerada imagen de Jesús Nazareno iba el Sr. Duque de Medinaceli.

Presidía el Sr. Gobernador civil, llevando á su izquierda al Sr. Alcalde Conde de Toreno, y á su derecha al Gobernador militar. La música del primer regimiento de Ingenieros y la de Veteranos Nacionales contribuian con sus acordes ecos á solemnizar la ceremonia.

Servian de escolta una seccion de Voluntarios de caballería y los Veteranos Nacionales.

Al llegar la procesion á la plaza de la Armería, atestada de un inmenso gentío, salieron al balcon S. M. y A. R., acompañados del Cardenal Moreno, del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Estado y de algunas personas de la Régia servidumbre.

La Carrera de San Jerónimo, la plaza de Oriente y la de la Armería, y calles del Arenal, Carretas y Mayor, y las demás designadas para que por ellas pasara la procesion, estuvieron concurridísimas, especialmente la mencionada plaza de la Armería, donde la multitud no dejaba libre el paso.

Al retirarse de los balcones, S. M. el Rey fué victoreado durante largo rato.

Mañana domingo, á la una de la tarde, tendrá lugar en la Biblioteca Nacional la lectura de la Memoria escrita por su Director el Sr. Hartzenbusch, comprensiva de los trabajos realizados en aquel establecimiento durante el año 74.

Presidirá el acto el Sr. Director de Instrucción pública.

Esta noche celebra sesion extraordinaria, á la hora de costumbre, la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País para tratar de asuntos urgentes.

Se ha publicado en Barcelona, lujosamente impresa, una Memoria leída ante el Círculo hispano-ultramariano por un socio del mismo. Titúlase *La perla de las Antillas*, y su objeto es dar idea de lo que ha sido, es y puede aun llegar á ser la isla de Cuba.

**BARCELONA 24 de Marzo.**—El Ateneo Barcelonés ha acordado celebrar una sesion en honor de Fortuny, en la que tomarán parte las secciones de Bellas Artes y de Literatura. Para organizarla se ha nombrado una comision especial. La Academia de Bellas Artes verificará tambien probablemente una sesion pública; organizará una exposicion de las obras de aquel artista que puedan reunirse en esta ciudad, y acuñará una medalla de bronce con su busto en el anverso y una inscripcion en el reverso, en que constarán los principales datos de su carrera artística. Proyéctase tambien celebrar el mismo día solemnes honras fúnebres por el alma del reputado pintor.

Segun anuncian los periódicos de Reus que acaban de recibirse en esta capital, el domingo se celebró en aquella poblacion el acto de colocar una lápida en la casa donde nació el malogrado D. Mariano Fortuny. Una numerosa comitiva, en la que iba el Ayuntamiento y las personas más distinguidas de la poblacion, las Autoridades militar y eclesiástica y la comision de ereccion del monumento al referido pintor se dirigió á la casa núm. 36 del arrabal de Robuster, conocida con el nombre de la *Boella*. El Alcalde segundo Don Pablo Soler, por hallarse indispuerto el primer Alcalde, pronunció un elocuente discurso, despues de lo cual se descorrió la cortina que cubria la lápida. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento D. Mariano Pons y D. Estanislao Clariana leyeron composiciones en verso en honor del difunto artista, y D. Antonio Soler y Clariana trazó en un discurso los principales rasgos de la biografía del mismo. Una música amenizó este acto, al que asistió una numerosa concurrencia, asociándose á él todos los vecinos de Reus.

—A más de 100 ascienden ya las composiciones que se han remitido al Consistorio de los Juegos florales para optar á los premios ofrecidos.

—Aunque no faltan recursos en Barcelona para dotar su puerto de todos los adelantos de la época, van ya transcurridos más de 14 meses que paraliza su posibilidad una informacion que es de desear termine en breve plazo, á fin

de que, aprobada por el Gobierno la distribucion que debe darse al interior del puerto, y realizada esta mejora, el comercio catalan cuente con elementos para competir con sus rivales del Mediterráneo.

—Anteayer empezaron los trabajos del depósito de agua del Parque de la Ciudadela. Gran número de trabajadores se ocupaban en el desmonte del terreno que ha de ocupar entre la calle de Lluill, la de Manso y el paseo de Sicilia.

—Durante el mes de Enero de este año han ingresado en el puerto de Barcelona 573 buques con 58.526.497 kilogramos de mercancías sujetas al pago del derecho de descarga, que produjeron á la Junta del puerto 77.567 pesetas 75 céntimos, las cuales, unidas á los productos de la grúa de vapor, se elevaron á 82.685 pesetas 85 céntimos. El saldo del mes de Diciembre era de 664.770 pesetas 48 céntimos, que sumado con las antecedentes partidas dan un total de 747.456 pesetas 3 céntimos.

Se invirtieron el mismo mes 34.869 pesetas 59 céntimos en jornales, materiales y pago del personal facultativo; 52.244 pesetas 27 céntimos en pago del dragado; 46.620'54 en obras de sillería del muelle de la muralla; 45.000 al Ayuntamiento por el cuarto plazo de la subvencion acordada para el canal que desagua fuera del puerto; 446.690 pesetas para el pago de intereses de las obligaciones de la Junta; 43.500 por la amortizacion de otras obligaciones, y varias otras pequeñas cantidades en gastos de menor importancia, ascendiendo lo gastado hasta 248.529 pesetas 34 céntimos. Quedaron en caja para el mes de Febrero 498.926 pesetas 72 céntimos.

**VALENCIA 24 de Marzo.**—Se ha recibido con júbilo el anuncio de la subasta para las obras de reparacion y ampliacion de esta Universidad literaria. Sabido es que aun quedan por construir dos alas del claustro en la parte más antigua del edificio, por lo cual existen depositados en el patio algunos materiales, como son los bloques de piedra que han de servir para las columnas del pórtico.

Se ha tratado de emprender diferentes veces dichas obras, y siempre sin resultado, y es de desear que se presente postor á la nueva subasta con el objeto de que el primer establecimiento de instruccion de la provincia corresponda dignamente á la importancia que en nuestra localidad alcanza la ciencia en sus diferentes manifestaciones.

—Continúan con gran actividad los trabajos preparatorios para la sesion inaugural que el día 31 del actual debe celebrar el Instituto Médico Valenciano en el local de la Universidad literaria.

El acto promete ser tan solemne como en años anteriores.

**ZARAGOZA 24 de Marzo.**—De nuevo se manifiesta en esta capital la preocupacion que con fundado motivo abriga la mayoría de sus vecinos; refiérese al puente de hierro sobre el Ebro, cuya construccion fué tan combatida por el buen sentido de todas las gentes, y continúa siéndolo, segun lo demuestra el hecho de haberse leído en la sesion celebrada por el Ayuntamiento en el día de ayer una instancia de Don Vicente Gomez, insistiendo sobre los inmensos perjuicios que pudiera originar una de tantas crecidas como se vienen sucediendo con harta frecuencia. La exposicion pasó á la seccion correspondiente.

—El Ayuntamiento ha recibido con el mayor agrado el obsequio de un cuadro pintado por D. Alejo Miguel Galvez, representando la célebre jornada del 5 de Marzo.

## EXTERIOR

**AUSTRIA-HUNGRÍA.**—La Cámara de los Diputados de Viena ha terminado sus sesiones, cediendo el lugar á las Dietas regionales, que no tardarán en abrirse. Uno de los últimos asuntos resueltos por dicha Asamblea es el referente á la imposicion de un gravámen sobre construcciones civiles.

En la capital de Austria, segun refieren los diarios de Viena, ha causado excelente efecto la linea de conducta adoptada por el nuevo Ministerio húngaro. Mr. Tisza y la fraccion de la Cámara, de que ha sido jefe, ofrecen cada día nuevas pruebas de sus dotes de gobierno y de su lealtad á la Corona, lo que no impide al nuevo Ministro de lo Interior de revestir su administracion de un sello esencialmente nacional. La *Gendarmeria*, ó Guardia civil de Transilvania, va á ser reorganizada y depender del Ministerio húngaro; hasta ahora dicho instituto dependia del Ministerio comun de la Guerra. Los empleados de los ferro-carriles han recibido órdenes para usar en los actos del servicio la lengua magyar.

El Gabinete se cree con bastante fuerza para no temer la resistencia de la poblacion slava. El nuevo estado de cosas en Hungría no parece ser del gusto de los Diputados croatas; supuesto que la mayoría formada por los fusionados elementos magyar no necesita su apoyo, la importancia de dichos Diputados ha disminuido mucho.

El mencionado Ministro Mr. Tisza ha sometido á la Cámara de los Diputados de Pesh un artículo adicional á la ley electoral, determinando que dicho derecho corresponde á los electores que estuviesen atrasados en el pago de las contribuciones, siempre que llenaren dicha obligacion antes del 16 de Abril próximo.

**FRANCIA.**—Dice *Le Temps* que no habiéndose resuelto por la Asamblea Nacional la cuestion de las elecciones parciales, el Gobierno tendrá que limitarse á cumplir con la ley convocando los comicios dentro del plazo legal. Atribuíase, segun el mismo periódico, al Sr. Vicepresidente del Consejo el propósito de proceder durante la suspension de las tareas parlamentarias á la convocatoria á elecciones en varios departamentos, en los cuales está á punto de expirar el término marcado por la ley.

**ITALIA.**—En Venecia se están haciendo grandes preparativos para dispensar al Emperador Francisco José una

brillante recepcion. Una escuadra de cinco buques blindados, al mando del Almirante Cerutti, ha salido de Spezzia para arribar á Venecia el 4 de Abril. En la plaza de San Marcos habrá revista, tomando parte en ella la Guardia nacional. La prensa periódica italiana celebra la próxima entrevista de los dos Monarcas como un suceso político de los más halagüeños, prodigando con este motivo elogios al carácter leal y caballeresco del Monarca austro-húngaro. El General Menabrea ha sido encargado para salir á Cormons al encuentro del Emperador Francisco José.

El Senado aprobó el día 20 el presupuesto de Obras públicas y la concesion del cable-submarino entre Cerdeña y el Continente.

La Cámara de los Diputados ha suspendido sus sesiones hasta el 12 de Abril.

**RUSIA.**—La Emperatriz regresó á San Petersburgo el día 21, habiendo salido á recibirla S. M. el Emperador.

El diario oficial anuncia que las mercancías procedentes de Prusia con direccion á Austria están libres del pago de derechos de Aduana á su entrada en la de Grayeski y tránsito por la linea férrea de Grayewo-Brest-Kieff.

## VARIEDADES

Los establecimientos de caridad y correccion en Nueva-York.

## III.

## PENITENCIARIA.

La ciudad de Nueva-York posee cinco prisiones para los detenidos que no pueden prestar fianza; la de las Tumbas, en el primer distrito, es la más popular, á la vez que la más importante. Desde hace algun tiempo no basta á contener á los muchos que se le envian, y recientemente hemos visto en una misma celda hasta tres prisioneros. Faltan espacio, luz y aire, y la higiene es bastante problemática; no tiene paseos ni piezas para las abluciones, y sólo en un rincón oscuro existe un baño mezquino. El edificio habia sido levantado en un principio para contener un centenar de personas, y durante las vacaciones de los Tribunales ha llegado á contener hasta 500. Las demás prisiones de la villa, especialmente la del segundo distrito, próxima al mercado Jefferson, y la Jhaslem, en el quinto distrito, no son más capaces. Respecto á las prisiones de policía, donde los delincuentes sólo residen poco tiempo antes de comparecer ante el Juez, son por punto general más cómodas que las prisiones de distrito. Los borrachos y los vagabundos conocen bien estas celdas de puertas de hierro y ventanas de barrotes, donde meditan largamente acerca de la suerte que les espera. Las mujeres son conducidas á ellas lo mismo que los hombres, y aun recordamos haber visto allí á una irlandesa ebria, tendida en tierra y casi sin sentido. Cuando la mujer llega á semejante estado de abyeccion, ofrece un espectáculo más lamentable todavía que el hombre; pero la policía no reflexiona acerca de esto, y tiene para sus pensionistas consideraciones completamente paternales.

Si los detenidos son condenados, se los destina al *Work-house* ó casa de trabajo en la isla de *Black-Well*; y cuando la pena es grave, á la penitenciaría inmediata al *Work-house*, ó á la prision de Estado en Sing-Sing, sobre el Hudson, que es á donde van, entre otros, los sentenciados por toda la vida. El *Work-house* recibe á los que son culpables de delitos simples, como la vagancia, la embriaguez, el desorden en las calles y el robo en pequeño; la penitenciaría admite verdaderos criminales, como los ladrones y falsarios, y la prision de Estado á los criminales más culpables, como ladrones á mano armada, asesinos é incendiarios, si antes la cuerda no les ha hecho justicia. En la penitenciaría la duracion de la prision no excede de cinco años, y por lo regular está limitada á pocos meses. El Gobernador del Estado goza del derecho de gracia, y puede tambien reducir la duracion de las penas. En 1874 las cinco prisiones de Nueva-York recibieron 51.500 detenidos, de los cuales 21.000 próximamente fueron condenados al *Work-house*, y cerca de 2.400 á la penitenciaría.

En la de *Black-Well* los hombres, que forzosamente han de vestir uniforme, llevan una blusa y un pantalon de franela ordinaria con listas grises amarillentas, y un gorro de igual clase. Se les ocupa, tanto en dicha isla como en las inmediatas, en trabajos de cantera, de caminos, de jardinería, de desmonte, de muralla y de muelles. Por la noche vuelven á la prision en filas estrechas, formados de dos en dos, marchando al paso y arrastrando una pesada cadena de hierro, cuyo ruido metálico se oye desde lejos. Cuando se les observa con demasiada atencion, contestan con una mirada torva, y murmuran entre dientes alguna amenaza. A pesar de la vigilancia activa é incesante á que están sometidos, muchos consiguen evadirse: para ello se ocultan en el fondo del barco que los conduce y huyen á nado, burlando de un modo ó de otro la vigilancia del guardian. Es raro que vuelvan á ser cogidos, porque en los Estados-Unidos, como en todas partes, suelen estar en connivencia con la gente del pueblo. Por esta razon se ha tratado de trasladar la penitenciaría á la isla de Hest, en el Sound; allí, á 16 millas de Nueva-York, se encontrarían los penados separados de dicha capital por un brazo de mar, que en aquel punto tiene más de una milla de anchura.

Los prisioneros que tienen oficio, ya sean sastres, zapateros, carpinteros, herreros ó pintores, se hallan ocupados en el mismo establecimiento, y tambien se emplea á muchos de ellos en la carnicería, la panadería y las cocinas. Es difícil hallar una prision mejor construida para la higiene é instalacion de sus habitantes. Altos y gruesos muros almenados le dan un aspecto de fortaleza de la Edad Media, haciéndola asemejarse á uno de los pesados palacios güelfos ó gibelinos que se ven en Florencia y Siena; pero esto no es

más que una especie de decoración, y no hay establecimiento correccional que los convictos prefieran al de que se trata. Aquí no existe la reclusión ni la sombría y continua soledad, que son propias del atroz régimen celular nacido en Pensilvania, y que la mayoría de las naciones europeas se ha apresurado a imitar cuando los mismos Estados-Unidos le condenaban después de mejor exámen. En la penitenciaría de Black-Well se ha sustituido al aislamiento, que es siempre fatal al prisionero, la vida al aire libre en islas cubiertas de una pintoresca vegetación, y sobre todo el trabajo; pero no el trabajo solitario que fatiga y agota las fuerzas, sino el trabajo en comunidad y fuera de la prisión siempre que es posible, el trabajo que eleva y ennoblece el alma al propio tiempo que fortalece el cuerpo. De desear sería que otros países imitasen en este punto á la Municipalidad de Nueva-York; y que ya que se trata de moralizar á los prisioneros ocupándolos útilmente, se siguiera este ejemplo eligiendo un sitio conveniente y creando ocupaciones para los penados.

El departamento de los hombres en la penitenciaría de Nueva-York es enteramente distinto del de las mujeres. A estas se las ocupa en obras de costura, lavado y servicio interior, y el sistema que se sigue es el mismo que en el *Work-house* inmediato: la casa presenta una gran limpieza y una severa disciplina; siendo notables, entre otras dependencias, la panadería, el lavadero, las cocinas y los aparatos de calefacción por el vapor. Sacerdotes católicos y ministros de las diferentes sectas reformadas visitan de vez en cuando el establecimiento, como todos los de la isla. Los domingos se celebra el servicio religioso con su correspondiente sermón, y se distribuyen después entre los prisioneros, según costumbre de las sectas protestantes, Biblias, libros piadosos y morales, y los mil y mil folletos religiosos, cuyo aspecto, extraño á su contenido, tanto excita la atención.

En esta penitenciaría sufre su pena desde hace tres años el famoso Tweed, uno de los Jefes de la temible banda de Tammany, que dirigía el partido democrático en Nueva-York antes de que entrase á funcionar la última Municipalidad. Esta sociedad política es antigua, y en parte secreta; tiene ritos propios, y su origen se remonta á los primeros tiempos de la revolución americana. Tweed, que era uno de sus más activos inspiradores, desempeñaba el destino de Inspector de los Parques de la ciudad, y estaba encargado de todas las obras de embellecimiento de la misma. Este simpático fabricante de jardines se embolsaba el importe de los arbustos, y las plantas debían ser de una flora muy rara, puesto que no bajaba de 400 millones de francos lo que había robado cuando se resolvió echarle mano. Fiado en su partido político, contaba con la impunidad, por lo que le causó notable extrañeza verse juzgado y condenado. Durante este tiempo el principal de sus cómplices, mejor aconsejado que él, huía, yendo á vivir lujosamente en París con el fruto de sus rapiñas. La campaña contra Tweed se empezó y prosiguió con gran habilidad por el difunto M. Horacio Greeley, Director del periódico *La Tribuna*, quien contribuyó con su propio bolsillo á la saludable y vigorosa persecución que los hombres de bien indignados reclamaban hacia tiempo. La Municipalidad, que había dejado falsificar sus registros y dilapidar los fondos públicos, fué también vergonzosamente despedida.

En la penitenciaría se han observado algunas distinciones con Tweed: ocupa por dos años una celda independiente, ó más bien una verdadera habitación en el segundo piso, donde vive solo con su Secretario: tiene la facultad de pasearse libremente por las calles de árboles de las inmediaciones, y se le ha permitido dejarse crecer la barba, por lo que no es reconocido fácilmente de los curiosos. En Nueva-York sigue siendo popular bajo el nombre familiar de *Boss*, el Maestro, el Patron; y cuando en Setiembre último fué llamado para una requisitoria, sus antiguos amigos acudieron en masa á estrecharle cordialmente la mano. Los noticieros de los principales periódicos trabajaron para ser admitidos á su lado, hacerle hablar y repetir sus palabras. Conocidas la inteligencia y fidelidad con que los periodistas americanos saben cumplir su misión, no hay que añadir que la visita de Tweed á su buena ciudad de Nueva-York fué un verdadero acontecimiento, del que al día siguiente dieron cuenta al público todos los periódicos.

Si este dilapidador de la fortuna municipal ha conservado fieles partidarios, sus encarnizados enemigos tampoco le pierden de vista; y utilizando los hechos que hemos citado, la han emprendido contra los Jefes del departamento de corrección y caridad. Tanto y tan bien han trabajado, que el Alcalde de la ciudad y el Gobernador del Estado han depuesto á la Junta de los Comisarios y nombrado otra nueva, recomendando á esta que en lo sucesivo fuera tratado Tweed de igual manera que los demás prisioneros. Empresa difícil de realizar debe ser esta, pues según vemos en los periódicos llegados últimamente de Nueva-York, aun no se sabía si el Director de la penitenciaría estaba resuelto á someter al reglamento común al famoso prisionero confiado á su custodia.

El acto de malversación prolongada de que Tweed se ha hecho culpable á nadie ha podido extrañar. Desde hace algunos años, y por triste que sea decirlo, semejantes actos son harto frecuentes en los Estados Unidos. Hoy á nadie le sorprenden, y ni los demócratas ni los republicanos están á salvo de las sospechas: grave será la cuenta que el General Grant tenga que dar ante la historia, especialmente del período de su segunda presidencia, por haber dejado pervertir el sentido moral en toda la Union. El escepticismo que produce el poder enseña á despreciar á los hombres, pues son muchos los que dejan conocer la tarifa de su conciencia. Desde hace ocho años pocos miembros del partido federal pueden vanagloriarse de estar libres de todo compromiso. Aun recordamos que en 1868 se citaba en voz alta en todas las Legaciones á un miembro del Senado que había vendido su voto al Ministro de Rusia. Se trataba de ratificar la cesión del territorio de Aliaska, que acababa de ser comprado por el Gobierno de los Estados-Unidos en 35 millones de francos, y el Czar tenía prisa de ver aprobado el contrato por sus queridos amigos los Senadores americanos.

Algunas informaciones ruidosas han arrojado mucha luz sobre hechos todavía más graves. El negocio del *Crédito Mobiliario* para la empresa del camino de hierro del Pacífico ha revelado tratos vergonzosos. Sábese también que el General Fremont, candidato en 1856 á la Presidencia en contra de Buchanan, y que estuvo á punto de triunfar, ha venido á París á ofrecer su Compañía del *Trascontinental Memphis Pacific*. Los Tribunales franceses han tenido que hacer justicia á este explorador y hombre de Estado americano, muy estimado hasta entonces en su país y aun en Europa, y transformado de repente en París en un industrial peligroso. Actualmente se trata en el Congreso de la Union de otro asunto repugnante: el de la *Pacific Mail Company*, concesionaria desde hace años del ferro-carril de Panamá y del correo marítimo de San Francisco. Se ha abierto una información sobre este asunto, y uno de los políticos desvergonzados que se pasean por los corredores del Capitolio proponiendo á los Representantes y Senadores los más comprometidos tratos, ha declarado haber recibido de la Compañía *Pacific Mail* y distribuido á diferentes personas una suma de 3.750.000 francos. ¿Para qué tan enorme gasto? Para asegurar la subvención anual de 500.000 dólares y otras ventajas consignadas en el cuaderno de los cargos que la Compañía esperaba y había obtenido del Congreso en el año último.

¿Tendremos necesidad de citar más ejemplos? La Aduana de Nueva-York está corrompida desde la cabeza á los pies. «Hágame V. un regalito, y todo se andará,» dice al saludar el agente del fisco; y en cuanto se le enseña una moneda de oro deja pasar libremente las maletas sin registrarlas; pero pobre del que nada le ofrezca, porque revolverá su equipaje durante un cuarto de hora, esparciendo su contenido por el suelo. El que conduzca contrabando debe adelantarse á cualquiera observación y proponer un trato: es el modo de que no toquen siquiera á los fardos. La introducción de sederías, cigarrillos y diamantes es cosa convenida; basta ponerse de acuerdo y dar parte de los beneficios. Esto ocurre siempre que llega algún *steamer* europeo en pleno día; nadie se oculta, nadie lo calla, y el Comisario de á bordo no se olvida nunca de llevar dispuestas unas cuantas botellas de Champagne y de cognac para los empleados de Aduanas, que las vacían hasta el fondo.

Hace algunos años ocurrió un gran escándalo con motivo de la percepción de los derechos del alcohol, y el fraude ascendió en un solo ejercicio á más de 400 millones de francos. El galon de whisky se vendía públicamente más barato de lo que hubieran importado sus derechos. Fué testigo del hecho en 1867 y 1868: ningún comerciante se ocultaba ni guardaba silencio acerca del particular; se empleaban instrumentos falsos para dosar el grado de fuerza del líquido, y á veces ni se media ni comprobaba nada, ó á lo sumo los barriles vacíos ó llenos de agua. Al hacerse á la mar los buques se entregaba á los armadores, como *drauback*, el importe de los enormes derechos pagados al fisco por aquel whisky imaginario, y los armadores repartían fraternalmente la suma con los interesados. Una vez en alta mar, el Capitán, que entraba en el complot, tiraba los toniles al agua ó fingía que iban destinados á un corresponsal que no existía, y la jugada estaba hecha. ¿Cuántas veces los Cónsules, á cuyo poder llegaba el cargamento, tuvieron precisión de oficiar á sus Gobiernos que no habían podido dar con el consignatario de los barriles! Por último, al registrar estos se averiguaba que sólo contenían agua clara. La opinión pública llegó al cabo á manifestar su irritación, y un inmenso grito de cólera partió de los cuatro ángulos de los Estados-Unidos. Fué preciso abrir una información, en la que resultaron comprometidas personas muy allegadas al Presidente: el primer resultado práctico de ella fué la disminución de los derechos sobre el alcohol, lo cual detuvo el fraude y dió algunos ingresos á las Cajas del Tesoro.

Puestos en el resbaladizo terreno de los abusos, debemos manifestar, volviendo al departamento de caridad y corrección de Nueva-York, que también ha sido acusado de algunas malversaciones; pues aunque todos sus servicios parecen hechos con orden y exactitud, la prensa periódica lanzó en Setiembre de 1874 algunas quejas sobre el manejo irregular y abusivo de los fondos confiados á dicho departamento. Ya se ha visto que la Municipalidad que precedió en Nueva-York á la que hoy funciona dió lugar á quejas y recriminaciones aun más vivas, si no por los asuntos de caridad y corrección, por los de otros departamentos urbanos. Esta vez el debate no tuvo tanta publicidad: en el mes de Octubre, cuando salimos de Nueva-York, no se había fallado aun; pero poco después lo fué, no habiendo logrado sincerarse completamente los acusados de las faltas que se les atribuyeran.

Hasta el Alcalde M. Havemeyer, muerto al poco tiempo repentinamente, se encontraba complicado en el asunto. Fuerza es añadir que en todo esto había una maniobra de partido, y los partidos políticos son despiadados, sobre todo en las épocas de elecciones.

Lo que parece seguro es que el nuevo departamento de caridad y de corrección, fruto de aquella crisis, llenará mejor sus deberes que el que le ha precedido: nada hay que influya tanto en esto como depender continuamente de los que velan en el foro por la cosa pública, y sufrir las miradas de una prensa celosa y vigilante. El departamento de caridad y corrección, aun sin la importancia que tiene el de los parques y ornato, que permitió al Inspector Tweed hacer su gran jugada, no carece de una importante dotación: sólo durante el año 1874 invirtió más de 8 millones y medio de francos en los varios establecimientos encomendados á su vigilancia, donde recibieron asilo y protección 200.000 individuos próximamente. Esta dotación es doblemente sagrada por constituir el dinero de los pobres y de los desgraciados.

Continuaremos nuestras visitas por las islas del Est y del Sound, y hablaremos de todas las instituciones caritativas ó correccionales que ponen diariamente á prueba el celo de la Municipalidad de Nueva-York? ¡Lremos á inspeccionar el *Work-house* establecido según el modelo de las casas inglesas, y donde los vagabundos y los reos de delitos leves encuentran un asilo temporal y se ven obligados al

trabajo que nunca practicaron? Los mendigos son también enviados algunas veces á un rincón de este refugio cuando está muy lleno su propio asilo, y encuentran en él un abrigo y el alimento de que carecen. ¿Cómo, se dirá acaso, existen mendigos en los Estados-Unidos, en Nueva-York, en esa ciudad donde todo el mundo trabaja, donde tan fácil es encontrar una ocupación y una remuneración convenientes; en ese país donde cualquiera puede explotar 64 hectáreas de terrenos públicos?

Si tal: existen pobres y mendigos, especialmente en el invierno, cuando los negocios se paralizan y se deja sentir el frío. El año último estalló una crisis económica intensa y general como ninguna de las que hasta entonces se habían conocido: todos los asilos y hospitales estaban llenos, y públicamente se repartían sopas á los menesterosos. Los ricos entablaron una lucha de desprendimiento para pagar estos socorros, habiéndose inscrito el propietario del *New-York Herald*, M. Bennett, por la suma de 400.000 francos. La caridad ejercida de este modo es funesta, como lo comprueban los ejercicios de pobres ó de personas que fingían serlo y que afluyeron á Nueva-York de todas las granjas y aldeas inmediatas, dejando el arado y su choza para vivir en la gran ciudad á expensas de los verdaderos necesitados. Desprevenidos los filántropos ante dicha invasión, fué necesario socorrer á los recién llegados como á todos los demás.

Prosiguiendo nuestros estudios acerca de las diversas instituciones de caridad y corrección de Nueva-York, ¿daremos ahora hablar del asilo de niños en la isla de Randall, ó de las Escuelas industrial y náutica de la isla de Hart? Estos establecimientos recuerdan las habitaciones y Escuelas libres de la misma ciudad para los niños vagabundos, con la diferencia de que aquí los niños vienen por su voluntad, y allí obligados por la fuerza; que aquí los niños nada han tenido que ver con la justicia, al menos cuando llegan, en tanto que allí los envían los Tribunales ó las familias irritadas justamente.

Ya que no nos sea posible inspeccionar detenidamente todo esto, reservemos á lo menos una mención al asilo de los idiotas, donde algunos pobres seres, privados casi por completo de razón é inteligencia, son llevados por sus beneméritos maestros, y donde aquellos débiles cerebros, que pudieran creerse cerrados á toda concepción, acaban por familiarizarse, bajo una dirección hábil, celosa y evangélica, con la lectura, la escritura y el cálculo.

Hemos dicho bastante para demostrar que la Municipalidad de Nueva-York, olvidadiza de sus deberes en muchos puntos, no los desconoce por lo menos en lo que concierne á la beneficencia pública y á las obligaciones de la solidaridad humana. En una ciudad tan populosa, donde la caridad privada, estimulada por el espíritu de asociación y el religioso, siempre despierto é ilimitado, reviste tantas formas ingeniosas y se ejerce tan amplia y espontáneamente, hemos hecho ver que la beneficencia pública no se duerme tampoco y tiene á gloria luchar con la primera. El vivir en un país de *self-governement* no es una razón para que los Municipios ó el Estado se crean desligados de todo deber de humanidad para con los ciudadanos; la asistencia oficial debe, por el contrario, agregar sus esfuerzos á la individual, y aun precederla é inspirarla. Nunca serán excesivas esta reunión de fuerzas y esta doble emulación para combatir contra el vicio y la miseria, esa hidra de dos cabezas que tantos estragos causa en las grandes poblaciones, y que parece complacerse en ser tanto más temible, cuanto mayores son los esfuerzos que se hacen para destruirla. En las poblaciones donde son más importantes el vecindario y el pauperismo, la industria y el comercio contribuyen á su riqueza; pero aumenta el proletariado; y el deber más urgente de las Municipalidades, especialmente en los países democráticos, estriba en aplicar á aquella dolencia social todos los remedios indicados por la filantropía y la ciencia. Bajo este punto de vista, la Municipalidad de Nueva-York ofrece á sus hermanas de Europa más de un ejemplo digno de ser imitado.

(De la *Revue des Deux Mondes*.)

## ANUNCIOS.

IMPRESA NACIONAL.—SE ADVIERTE AL PÚBLICO QUE EN LA Administración de esta dependencia no se admiten sellos de correo en pago de suscripciones á la GACETA y de la inserción de anuncios en este diario oficial.

## SANTOS DEL DIA.

San Ruperto, Obispo y confesor, y San Juan, ermitaño.

## ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las ocho y media.—A beneficio de la Sociedad de Socorros mútuos de actores españoles.—*El hombre de mundo*.—Baile.—*El padre de la criatura*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Función 476 de abono.—Turno 2.º par.—*La redoma encantada*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Caza mayor*.—*Desde el balcón*.—*La huelga de los maridos*.—*Con amor y sin dinero*.

Teatro Martín.—A las ocho.—*Pasión y muerte de Jesús*.

Teatro Eslava.—A las nueve de la noche.—Cuadros sacros, que en su mayor parte representan la vida, pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo.

Teatro de la Bolsa.—A las siete y media.—*Disgustos por bondad*.—*Ganar con trampa*.—*El campillo de Manuela*.—*El signo de redención*.—Negro, blanco y rubio.—Baile.

IMPRESA NACIONAL.